



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 19 de diciembre de 2016

**“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”**

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 173.- POR EL QUE SE ADICIONAN TRES ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCII  
Número

119

SECCIÓN SÉPTIMA

Número de ejemplares impresos:

400



El Estado de México podrá celebrar convenios con otras entidades federativas y la Ciudad de México, para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

El sistema integral de justicia para adolescentes del Estado de México, será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**CUARTO.** La legislatura del Estado en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberá expedir la reforma integral a las leyes del estado relacionadas con el presente decreto.

**QUINTO.** La Legislatura del Estado proveerá los recursos necesarios para la implantación del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- Presidenta.- Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas.- Secretarios.- Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez.- Dip. Fernando González Mejía- Dip. Oscar Vergara Gómez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de diciembre de 2016.

#### EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).

#### EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).

---

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Toluca de Lerdo a 12 de Septiembre de 2016.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LIX LEGISLATURA"  
DEL ESTADO DE MÉXICO.  
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se adicionan tres últimos párrafos al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La reforma constitucional del 10 de junio de 2011 tiene como premisa fundamental en su artículo primero consolidar a los derechos humanos en la norma fundamental bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La supremacía constitucional implica la preeminencia de nuestra Carta Magna, así como las leyes del Congreso de la Unión que de ella emanen y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de las entidades federativas.

Así el marco normativo mexicano garantiza la aplicación de los derechos fundamentales en todos los órdenes y niveles de gobierno, por tanto, las instituciones públicas deberán adecuar su normatividad y protocolos de actuación para que sean congruentes con lo estipulado en dicha reforma y su aplicación permeé en todos los ámbitos de la vida nacional y a favor de la ciudadanía.

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley para estimular la sujeción del reo al tratamiento.

Las conceptualizaciones tradicionales existentes de la pena como del transgresor de la ley penal y su relación con el daño que su actuar causa a la sociedad, ha provocado que el sistema penitenciario sea uno de los escenarios donde ha existido una mayor vulnerabilidad en el reconocimiento de los derechos humanos, siendo la población recluida en los centros carcelarios el sector que más padece su observancia, dejando de lado, su calidad de ser humano.

Los adolescentes han sido objeto de especial atención en la Constitución Federal, el reconocimiento que las prisiones para adultos no eran adecuadas para los menores, su condición de inimputabilidad, inexistencia de responsabilidad, determinación del concepto de menor infractor, establecimiento de políticas tutelares, preventivas y no punitivas, y hoy la gradualidad y proporcionalidad de medidas de asistencia social, son ejemplo de tal situación.

Por su parte, se establece en el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que todos los individuos son iguales y tienen las mismas libertades, derechos y garantías, siendo obligación del Estado promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas.

Asimismo el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Tercer Pilar denominado "Sociedad Protegida", establece como objetivo garantizar la seguridad de las y los mexiquenses, a través de la participación de manera permanente y con la prioridad que la sociedad demanda, de la seguridad pública, en cuyas vertientes se encuentran la modernización del marco jurídico, así como la concepción de una seguridad integral a través de la coordinación interinstitucional entre poderes y niveles de gobierno.

Lo establecido, determina la necesidad del Estado de perfeccionar el marco normativo estatal y armonizar sus disposiciones a lo determinado por la Ley Suprema, a efecto de garantizar a las y los internos las necesidades mínimas que su propia condición requiere, sobre la base de la reinserción y el respeto de sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO****JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**  
(RÚBRICA).**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan tres últimos párrafos al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo.

Cabe resaltar que, la iniciativa de decreto fue enviada, también, a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos para la opinión correspondiente, misma que se expresa en el presente dictamen.

Desarrollado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue sometida a la aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo del Estado en uso de las atribuciones contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio que realizamos, desprendemos que la iniciativa tiene como propósito perfeccionar y armonizar las disposiciones con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para garantizar a las y los internos condiciones para la reinserción y respeto de sus derechos humanos.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención a lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para reformar y adicionar la citada norma constitucional del Estado de México.

Revisando los antecedentes legislativos de la materia, apreciamos que en los años 2008 y 2011 se generó un nuevo marco jurídico que modificó, sustancialmente, la ejecución de las sanciones penales. Específicamente, se conformó un procedimiento penal de corte acusatorio y adversarial que dio paso a un novedoso régimen de seguridad pública y aun actualizado sistema de reinserción social y duración y modificación de penas, plasmándose en los artículos 18 y 21 de nuestra Ley fundamental.

Sin embargo, como lo señala la iniciativa de decreto también estimamos que la reforma constitucional del 2011 es un hito en la historia jurídica de los mexicanos, y realmente un cambio de paradigma en materia de derechos humanos, de gran importancia y repercusión para nuestro sistema jurídico, de tal forma que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el propio texto constitucional y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano se aparte debiendo garantizarse su protección y ejercicio en los casos de las comisiones que se dispongan en ese ordenamiento.

Cabe destacar que, la Supremacía Constitucional conlleva el deber de toda autoridad de asegurar el ejercicio de los derechos humanos aun cuando la legislación de las Entidades Federativas pudiera establecer normas contrarias o que se alejen de ese espíritu.

Dentro de los derechos humanos reconocemos en la Ley Suprema de los mexicanos, sobresale, lo dispuesto en el artículo 18 constitucional en relación con el respeto de los derechos humanos de los sentenciados, encaminados, sobre todo, a favorecer su plena reinserción en la sociedad.

En este sentido, advertimos que tales derechos están relacionados con la dignidad, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, y el tratamiento especial que se les proporcione, contribuyen a su reinserción social y generan condiciones para evitar la reincidencia.

Creemos imprescindible actualizar y armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en relación con el sistema penitenciario y, básicamente, en materia de derechos humanos para contar con normativa constitucional que sustente, desde ese ámbito, la reinserción plena de los sentenciados.

Destacamos como lo hace la iniciativa la especial atención que han tenido los adolescentes tanto en la Constitución General de la República como en la legislación correspondiente, para generarles condiciones adecuadas, evitando mezclarlos con los adultos, ponderando el concepto de infractor, su situación de menores de edad, inexistencia de responsabilidad, reforzándose con políticas tutelares preventivas y no punitivas, incluyendo la asistencia social.

En consecuencia, es pertinente adicionar los tres últimos párrafos al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Título Segundo de los Principios Constitucionales, los Derechos Humanos y sus Garantías como se propone en la iniciativa.

Estamos de acuerdo en que, se establezca que el Poder Ejecutivo del Estado de México organizará el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

De igual forma, que el Estado de México podrá celebrar convenios con otras entidades federativas y la Ciudad de México, para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

Asimismo, que el sistema integral de justicia para adolescentes del Estado de México, será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

Toda vez que se armoniza la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con nuestra Ley fundamental y se acredita el beneficio social de la iniciativa, así como el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan tres últimos párrafos al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en los proyectos de decreto correspondientes.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente, para la aprobación de la Legislatura.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

#### COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

#### PRESIDENTE

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL**  
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME  
(RÚBRICA).

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ  
(RÚBRICA).

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ  
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA  
(RÚBRICA).

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO  
(RÚBRICA).

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS  
(RÚBRICA).**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME  
(RÚBRICA).**

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. ABEL VALLE CASTILLO**

**DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO  
(RÚBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS**

**PRESIDENTE**

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ**

**DIP. RAYMUNDO GARZA VILCHIS  
(RÚBRICA).**

**DIP. PERLA GUADALUPE MONROY MIRANDA**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA  
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSEFINA AIDE FLORES DELGADO  
(RÚBRICA).**

**DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA POZOS PARRADO  
(RÚBRICA).**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR  
(RÚBRICA).**